CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, EN LO SUCESIVO **“CONOCER”**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LICENCIADO RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE** Y POR LA OTRA, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, EN LO SUCESIVO **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, IDENTIFICÁNDOSE EN LO SUCESIVO A LOS SUCRIPTORES DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas. Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a los requerimientos particulares.
2. Las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social emitieron el Acuerdo mediante el cual se establece lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia que comprenden conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1995, en el que se establece que a efecto de lograr el objeto de dicho Acuerdo se pondrán en operación un Sistema Normalizado de Competencia Laboral y un Sistema de Certificación de Competencia Laboral, también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias en los sucesivo SNC. Para proyectar, organizar y promover ambos sistemas, se constituirá un Fideicomiso.
3. Con fecha 29 de abril de 2005, se constituyó el Fideicomiso Público Paraestatal denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, conforme al contrato suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como Fiduciaria en el mismo teniendo como objeto:
4. Proyectar organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia y
5. Proyectar organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, establecido en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acrediten, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas, también denominadas Estándares de Competencia del Sistema Normalizado de Competencia Laboral.

**DECLARACIONES**

**PRIMERA. EL “CONOCER” DECLARA QUE:**

1. De conformidad con los Artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal;
2. Tiene por objeto proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral; también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias (SNC).
3. El Lic. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete en su carácter de Director General del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en términos de los artículos 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del **“CONOCER”**, 86 y 87 fracción I, de las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, así como de la Cláusula Décima Quinta, inciso t) del Contrato de Fideicomiso, y en términos del Poder Notarial Núm. \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública Núm. \_\_\_\_ del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. Dentro del paquete de medidas en materia educativa para proteger a los mexicanos que regresen al país, anunciadas por el C. Presidente de la República, se encuentra el reconocer las competencias con las que cuenten los migrantes a través de la certificación de competencias laborales. En ese sentido, el C. Secretario de Educación Pública anunció que a través del CONOCER se llevaría a cabo el reconocimiento y certificación de las competencias de los migrantes.
5. Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, el ubicado en la calle de Barranca del Muerto número 275, Primer Piso, de la Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, en esta Ciudad de México.

**SEGUNDA. “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” DECLARA QUE:**

1. Es \_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Que tiene por objeto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
3. Que el Licenciado es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. Sustento legal de la institución.
5. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERA. LAS PARTES DECLARAN QUE:**

Que es de su interés celebrar el presente convenio, con el propósito de establecer los mecanismos de colaboración para apoyar las acciones dirigidas a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores las partes se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, celebraran el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para que el “**CONOCER”** y **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”** en el marco de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se busque \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**SEGUNDA. ACCIONES.** Las partes acuerdan que llevarán a cabo acciones conforme a las competencias y facultades que respectivamente les corresponde para:

1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_\_\_\_

**TERCERA. CONVENIOS O CONTRATOS ESPECÍFICOS.** Para el desarrollo de las actividades enumeradas en la Cláusula anterior, ambas partes se obligan a suscribir Convenios específicos, que deberán ser suscritos por los representantes legales de las partes, en los cuales se describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, presupuestos, aspectos de propiedad intelectual, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

**CUARTA. ASOCIACIÓN.** Cuando la naturaleza de las acciones de colaboración lo requieran, las partes podrán asociarse con otras instituciones u organizaciones en el diseño y la realización de los proyectos y las acciones respectivas, previa suscripción por escrito de Convenios o Contratos Específicos por parte de los representantes legales de las partes suscribientes de este Convenio Marco.

**QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.** Para el desarrollo operativo y ejecución de este convenio son designados por parte del **“CONOCER”** el Titular de la Dirección General Adjunta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y por **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**SEXTA. FACULTADES DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.** Para el adecuado desarrollo de las acciones del presente Convenio, los responsables operativos mencionados en la Cláusula Quinta tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

1. Aprobación de planes de trabajo a incluir en los convenios acuerdos específicos.
2. Búsqueda de recursos para el desarrollo de las actividades propuestas.
3. Seguimiento de las actividades contenidas en los acuerdos específicos.
4. Elaboración de informes parciales y finales, que contengan los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada convenio.
5. Presentación del estos informes a los titulares de cada parte del Convenio.
6. Participación en reuniones presenciales y virtuales de conformidad con los planes de trabajo.

**OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por las mismas, formarán parte integrante de este instrumento.

**NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el previo convenio, dando aviso con 90 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este Convenio.

**UNDÉCIMA. VIGENCIA.** LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de \_\_\_\_ años y podrá renovarse cuantas veces lo decidan de común acuerdo las partes.

**DUODÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** El personal que designe cada una de LAS PARTES para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia a la que pertenezca, por lo que no se generarán relaciones laborales entre los trabajadores de una u otra parte, ni se considerarán entre éstas como patrón sustituto sustituto o solidario, aún en los casos en que los trabajos sean realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas.

**DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, LAS PARTES se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES acuerdan que toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, será tratada con estricta confidencialidad, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan LAS PARTES será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público.

**DÉCIMA QUINTA. PRESUPUESTO.** LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este Convenio, cada una de LAS PARTES, realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades. LAS PARTES financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tantos para constancia, en la Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **POR “EL CONOCER”** |  | **POR “EL INSTITUTO”** |
| **LIC. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE**  DIRECTOR GENERAL |  | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |

Hoja protocolaria del Convenio de Colaboración suscrito el día \_\_\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_, por una parte el **CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, representado por el Lic. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, a quién se le denomina el **“CONOCER”** y por la otra parte el **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** a quién se le denomina **“\_\_\_\_\_\_\_”**, representado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.